

**Préstamo de 60.000 reales vellón a interés de cuatro por ciento por tiempo  
de dos años a D. Juan de Larrea por D. Antonio de Tastet y Cía.**

**1818-06-26**

**AHPG-GPAH 3/0069, A: 342**

En la Ciudad de San Sebastián, a veinte y seis de Junio de mil ochocientos diez y ocho, ante mí el Escribano de S.M. Numerario de ella fue presente D. Juan de Larrea vecino y del Comercio de la misma. Y dijo, que los Señores D. Antonio de Tastet y Compañía también de éste Comercio le han prestado sesenta mil reales vellón en dinero a interés de cuatro por ciento por manos de la Sra. D<sup>a</sup> Juana Bordenave de Burgué apoderada de la casa de comercio de dichos Señores, y el compareciente ha solicitado y recibido la referida suma con destino a objetos, de propio giro y comercio: que otorgando como otorga la carta de pago más conveniente en lo legal a favor de los referidos Señores D. Antonio de Tastet y Compañía con renunciación de la excepción de la non numerata pecunia, tiempo prefinido para prueba de la entrega, y demás leyes que hablan en caso porque no parece en éste acto la de dichos sesenta mil reales vellón, se obliga el compareciente con sus bienes habidos y por haber, a la devolución de la misma cantidad a los Señores D. Antonio de Tastet y Cía., o su representación dentro de los primeros dos años contados de la fecha de hoy, sin más término, ni excusa alguna en dinero sonante, con más el interés de cuatro por ciento anual con puntualidad, pena de ejecución, y costas de la cobranza; y sin que la obligación general que lleva hecha perjudique a la especial, ni por ésta al contrario, hipoteca el compareciente expresamente la Casería de su única propiedad llamada Pelegrin con sus tierras sembradías, manzanales, y demás sus pertenecidos que radica en la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad, de tal modo que a falta de cumplimiento de ésta escritura en todo, o en parte, puedan los Señores D. Antonio de Tastet y Compañía, o su representación proceder contra dicha hipoteca, y a su venta hasta hacerse pago en virtud de ésta escritura, sin auto de Tribunal, ni recurso alguno, a cuyo fin el compareciente los autoriza con poder y facultad amplios como en causa propia, y para en tal caso como desde ahora se desiste y aparta de toda tenencia y propiedad, la que cede, transmite y pasa a dichos Señores D. Antonio de Tastet y Compañía con todas las acciones y derechos sin reservación alguna, y promete no ir, ni venir contra esto por ningún título, causa y razón, pena de no ser

oído en juicio, ni fuera de él, y condenado a perpetuo silencio: y es convenido entre el compareciente y la D<sup>a</sup> Juana de Bordenave Burgué que ésta recibirá las partidas de reales y durante los dos años entregará a cuenta de los sesenta mil prestados bajo recibos simples; y yo el Escribano prevengo la obligación de registrar la primera copia de ésta escritura en el oficio de hipotecas de ésta Ciudad, dentro de los primeros seis días con arreglo a Real Pragmática, avisando a la Sra. D<sup>a</sup> Juana de sus efectos. Y tanto ésta en el nombre que representa, como Larrea por sí, para que sean apremiados a la puntual observancia como si ésta escritura fuere Sentencia definitiva de Juez competente, consentida y pasada en autoridad de cosa Juzgada dieron poder a los Señores Jueces y Justicias de S.M. también competentes de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero, jurisdicción y Juzgado se someten, y la D<sup>a</sup> Juana somete a sus principales, renunciando el suyo propio, Juez, domicilio, y la ley Si convenerit de jurisdictione ómnium judicum, con las demás de su favor, en uno con la que prohíbe la general de todas. Y así lo otorgaron y firmaron, y yo el Escribano doy fe les conozco, siendo testigos...

---